



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones  
Tema 126 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/58/576)]

### 58/251. Régimen común de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2003<sup>1</sup> y la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión<sup>2</sup>,

*Reafirmando su adhesión* al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el estatuto de la Comisión y el papel central de ésta en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

*Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional, y toma nota de su informe correspondiente al año 2003<sup>1</sup>;

#### I

#### Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

##### A. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

*Recordando* sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, y 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/58/30).*

<sup>2</sup> A/58/378.

1. *Toma nota con reconocimiento* de los continuos progresos de la Comisión en su examen del régimen de remuneración y prestaciones, en el contexto del marco aprobado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 35, 86 y 88 de su informe<sup>1</sup>;

#### **B. Arreglos contractuales**

*Recordando* el párrafo 4 de la sección I.A de su resolución 57/285,

1. *Observa con reconocimiento* la colaboración establecida entre la Comisión y las organizaciones con objeto de estructurar un marco general para los arreglos contractuales, dentro del cual puedan funcionar las organizaciones del régimen común;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 104 y 105 de su informe<sup>1</sup>;

#### **C. Movilidad**

*Recordando* la sección V de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, y la sección I.B de su resolución 57/285,

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 125 de su informe<sup>1</sup>;

2. *Toma nota también* de la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 126 de su informe, de estudiar el plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles en vigor, en el contexto del examen del régimen de remuneración y prestaciones;

#### **D. Prestación por condiciones de vida peligrosas**

*Recordando* la sección I.D de su resolución 57/285,

*Recuerda* que la prestación por condiciones de vida peligrosas es un pago de naturaleza simbólica y pide a la Comisión que reconsidere la cuestión y decida aprobar un aumento menor en la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal local, teniendo en cuenta las opiniones expuestas por los Estados Miembros, y le informe sobre el cumplimiento de esa petición en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

#### **E. Dietas por misión y régimen de operaciones especiales**

*Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 154 de su informe<sup>1</sup>;

## **II**

### **Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores**

#### **A. Escala de sueldos básicos/mínimos**

*Recordando* la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos

netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación<sup>3</sup>,

*Aprueba* la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 188 de su informe<sup>1</sup>;

**B. Vinculación entre la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y la escala de sueldos básicos/mínimos**

*Recordando* sus resoluciones 44/198, 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, 51/216, 55/223, y 57/285,

*Queda en espera* de recibir, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, los informes de la Comisión sobre su examen del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles y sobre la vinculación entre la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y la escala de sueldos básicos/mínimos;

**III**

**Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local: metodologías aplicadas en los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en que no hay sedes**

*Recordando* el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992,

*Hace suyas* las decisiones de la Comisión y los refinamientos y modificaciones de las metodologías, que se indican en los párrafos 230, 265 a 269, 279, 288, 302, 311, 312, 326, 354 y 355 de su informe<sup>1</sup>.

*79ª sesión plenaria  
23 de diciembre de 2003*

---

<sup>3</sup> Véase el anexo de la presente resolución.

## Anexo

### Comparación entre la remuneración neta media de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de los Estados Unidos en Washington, D.C., por categorías equivalentes (margen para el año civil 2003)

Categoría	Remuneración neta (en dólares EE.UU.)		Relación entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos (Estados Unidos, Washington, D.C.=100)	Relación entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida	Coeficiente de ponderación para el cálculo de la relación global <sup>b</sup>
	Naciones Unidas <sup>a</sup>	Estados Unidos			
P-1	58 761	42 420	138,5	120,3	0,2
P-2	73 087	55 169	132,5	115,1	5,3
P-3	89 112	67 748	131,5	114,2	20,9
P-4	106 863	84 642	126,3	109,7	32,1
P-5	125 124	99 430	125,8	109,3	27,5
D-1	144 874	114 817	126,2	109,6	10,4
D-2	151 732	118 923	127,6	110,9	3,7
Relación media ponderada antes del ajuste para tener en cuenta la diferencia entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C.					127,6
Relación entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C.					115,1
Relación media ponderada, ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida					110,9

<sup>a</sup> Para el cálculo de los sueldos medios de las Naciones Unidas se utilizaron estadísticas de personal de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación al 31 de diciembre de 2000.

<sup>b</sup> Estos coeficientes de ponderación corresponden al personal del régimen común de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 que prestaba servicio en las sedes y en las oficinas permanentes al 31 de diciembre de 2000.